

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE RONDA HÍDRICA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CORPORATIVO 251 DE 2011 EN UNOS PREDIOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que mediante radicados Nos. CE-11174 del 19 de junio de 2026, CE-12003 del 03 y CE-12513 del 10 de julio de 2026, **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, actuando en nombre y representación legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6, y en virtud de los poderes especiales otorgados por **Omar De Jesús Ramírez Ceballos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.164.731, propietario del predio identificado con FMI No. 018-26442, y **Juan David Ibagón Durán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.142, en nombre y representación legal de la **sociedad ATP INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 813000008-8, propietaria del predio identificado con FMI No. 018-11695, ambos predios ubicados municipio de Cocorná - Antioquia, allegó la solicitud para revisar a detalle la ronda hídrica de las Quebradas "La Luisa", "SN-01", "SN-9", "SN-10" así como de sus afluentes y nacimientos, bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, sobre los inmuebles descritos anteriormente.

Que si bien, en la solicitud presentada se adjunta poderes especiales otorgados a **Efraín Pérez Morales** en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.**, el apoderado no se circunscribe como

profesional del derecho, como tampoco se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que dicha actividad esté incluida en el objeto social, y desde la técnica jurídica no es dable reconocer personería jurídica en desarrollo del presente procedimiento, por lo que en virtud del mandato para representar la sociedad en los trámites ambientales ante la Corporación, **se reconoce la calidad de autorizado** conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación. *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de revisión a detalle de la ronda hídrica de las Quebradas “La Luisa”, “SN-01”, “SN-9”, “SN-10” así como de sus afluentes y nacimientos, bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en predios identificados con FMI Nos. 018-26442 y 018-11695, ubicados municipio de Cocorná - Antioquia, allegada por **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, actuando en nombre y representación legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada a través de radicados Nos. CE-11174 del 19 de junio de 2026, CE-12001 del 03 y CE-12514 del 10 de julio de 2026, por **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

PARÁGRAFO. Para la emisión del Informe Técnico, la citada dependencia contará con quince (15) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER la calidad de **AUTORIZADO** a **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del procedimiento, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la

sociedad **PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR este acto administrativo al **municipio de Cocorná**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 08200025-F

Fecha: 21/07/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR